



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Valor Del Testimonio De La Víctima En Los Delitos De Acoso  
Sexual, Huaraz 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

**Ildefonso Flores, Gianella Fátima (ORCID: 0000-0002-6604-1716).**

**Lavado Sáenz, Noemí Milagros (ORCID: 0000-0001-8106-1275).**

**ASESOR:**

**Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337).**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Penal**

**HUARAZ – PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A nuestros padres que son el impulso de nuestra vida, porque siempre nos apoyan a pesar de todas las dificultades que se nos atraviesan nunca dejan de creer en nuestras capacidades, nos brindan su apoyo, comprensión, cariño y amor animándonos a ser mejor día con día.

## **Agradecimiento**

Nuestro agradecimiento va dirigido primordialmente a Dios que nos brinda la fortaleza necesaria para superar todo tipo de dificultades; a nuestros padres que nos apoyan inculcándonos valores y principios para alcanzar nuestros propósitos.

A la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo por permitirnos materializar nuestro desarrollo profesional. A nuestros maestros que nos han transmitido sus conocimientos a través de las clases y fuera de ellas.

De singular forma, queremos agradecer a nuestro maestro Dr. Julio Mattos Quezada por habernos asesorarnos y orientado para el desarrollo del presente trabajo.

Las autoras.

## Índice

Dedicatoria .....	2
Agradecimiento .....	3
Índice.....	4
Índice de tablas .....	5
Índice de gráficos .....	6
RESUMEN .....	7
ABSTRACT .....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO .....	13
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	28
3.2. Variables y Operacionalización .....	29
3.3. Escenario de estudio.....	31
3.4. Población, muestra y muestreo.....	31
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	31
3.6. Procedimiento .....	31
3.7. Método de análisis de información.....	32
3.8. Aspectos éticos .....	32
IV. RESULTADOS .....	33
V. DISCUSIÓN.....	37
VI. CONCLUSIONES.....	39
VII. RECOMENDACIONES .....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS .....	45

## Índice de tablas

Tabla 01: Matriz de Operacionalización de variables.....	29
Tabla 02: Resumen de procesamiento de datos de Fiabilidad.....	33
Tabla 03: Fiabilidad Alfa de Cronbach.....	33
Tabla 04: la prueba testimonial de la víctima como único medio de prueba para en el delito de acoso sexual .....	33
Tabla 05: Valoración probatoria del testimonio único en el proceso penal.....	34
Tabla 06: Valoración probatoria del testimonio único en el proceso penal .....	35

## **Índice de gráficos y figuras**

Gráfico 01: Gráfico de barras la prueba testimonial de la víctima como único medio de prueba para en el delito de acoso sexual.....	34
Gráfico 02: Valoración de la prueba del testimonio único en el proceso penal .....	35
Gráfico 03: Valoración probatoria del testimonio único en el proceso penal .....	36

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación surge con el objetivo principal de Determinar si es suficiente la prueba testimonial de la víctima como único medio de prueba para señalar la existencia del daño causado en el delito de acoso sexual, Huaraz 2020.

El presente trabajo de investigación es de enfoque cuantitativo de tipo básico, esto en base a que, para precisar el tipo de juicio de los agentes jurídicos con preguntas, sometidas a medición, mediante la encuesta cuyo instrumento utilizado es el cuestionario.

Los resultados obtenidos indicaron lo siguiente que los encuestados en su gran mayoría concuerdan en que el testimonio de la víctima sí es un medio de prueba eficaz para llegar a la verdad procesal y debe tener mayor valor probatorio debido a la falta de otros medios de convicción que acrediten el delito cometido, pues es vital en la investigación para demostrar la culpabilidad del agresor.

Palabras clave: El testimonio, la víctima, delito de acoso sexual.

## **Abstract**

This research work arises with the main objective of determining whether the testimonial evidence of the victim is sufficient as the only means of proof to indicate the existence of the damage caused in the crime of sexual harassment, Huaraz 2020.

This research work has a basic quantitative approach, based on the fact that, to specify the type of judgment of the legal agents with questions, subject to measurement, through the survey whose instrument used is the questionnaire.

The results obtained indicated the following that the majority of those surveyed agree that the victim's testimony is an effective means of evidence to arrive at the procedural truth and should have greater probative value due to the lack of other means of conviction than prove the crime committed, as it is vital in the investigation to prove the guilt of the aggressor.

Keywords: Testimony, victim, crime of sexual harassment.



## **I. INTRODUCCIÓN**

A través de la evolución del tiempo, hemos atravesado distintos tipos de cambio en cuanto al nivel social en donde se adoptaron conductas con las que se buscaba mantener un orden, pero ello al principio no incluía al género femenino por ser considerada como inferior al varón, denigrando a la mujer por su condición.

El acoso sexual es un problema global, cometido frecuentemente en nuestra sociedad, a pesar del avance del tiempo, y se encuentra relacionado al abuso de poder que generalmente favorece al género masculino y viola los derechos a la dignidad, a la integridad y al desarrollo general, profesional y personal de la persona que sea víctima de esta forma de agresión por su sola condición de ser o por el estado de indefensión que atraviesa. Esto se expresa a través de conductas agresivas que pueden ser físicas o verbales con connotación de origen sexual sin el permiso o aprobación de la persona que desde ese momento llega a ser la persona agraviada, cabe recalcar que el acoso sexual se da sin distinción de género, raza o edad.

Los actos que afectan a la mujer como la violencia física, psicológica y sexual, son acciones misóginas, hechos que se viven a diario en nuestro país, por lo cual se han realizado campañas para prevenir estos actos y además obtener que los derechos de las víctimas ya sean mujeres, hombres, niños, ancianos o adolescentes, sean resguardados, reconocidos y tutelados.

En el Perú al acoso sexual no tenía relevancia jurídica y por ello no se le daba la importancia merecida. En el año 1972, Estados Unidos, el acoso sexual empezó a tener repercusiones, mediante la Ley de 1964, Ley de Derechos Civiles, que entró en vigencia teniendo como fin la prohibición de cualquier tipo de discriminación (sobre todo la discriminación por género) dentro del área laboral. Fue entonces que en nuestro ordenamiento jurídico llegó a regularse gradualmente distintos instrumentos jurídicos, comenzando por el Convenio de la OIT 111, convenio que tuvo su origen con la finalidad de suprimir todo acto de discriminación ejercida contra la mujer; el Convenio Belém do Para, convenio que buscaba prevenir y sancionar cualquier acto de violencia contra

el género femenino; siguientemente entró en vigente la Ley 27942, del año 2003, que buscaba prevenir y sancionar los actos de hostigamiento o actos de acoso sexual ejercidas en los centros de labores, instituciones educativas, en las fuerzas armadas o policiales, esto dando enfoque a la relación de dependencia de poder o la subordinación de la que podían sacar provecho los agresores.

Dando realce a la Ley 27942, es necesario hacer mención de que si el agresor llegaba a consumar la agresión sexual al acto carnal; es decir, ya no solo la hostigación o acoso de la que fue víctima previamente, entonces ya no estaríamos frente a la conducta de acoso u hostigamiento, sino asalto sexual agravado, en este caso la Ley a la que hacemos mención no se aplicaría, a menos que suceda que el acosador realice estos actos contra su víctima en reiteradas veces sin llegar a tener acceso carnal a ella, entonces la víctima podía acercarse a la autoridad competente para solicitar una indemnización por dicha afectación.

Posterior a la anterior ley se promulga la Ley N° 30314 en el año 2015, que regula el delito de acoso sexual dentro de los espacios públicos; el reglamento de la Ley 27942 y el Decreto Legislativo N° 1410 promulgada el año 2018, que modifica la mencionada con respecto a los plazos dispuestos para que se dé la de investigación, las formas de protección a las víctimas y el concepto de hostigamiento.

En tal sentido en la Ley N° 27942, el acoso sexual tenía que darse bajo la subordinación laboral, pero en la actualidad, se puede determinar que existe acoso a pesar del lugar y/o circunstancia en la que el acto ocurrió y pueden darse por una serie de actividades como lo son con insinuaciones, conversaciones, comentarios, tocamientos, entre otros, actos relacionados con el tipo sexual.

Como ya hicimos mención en el párrafo anterior el DL 1410, se encargó de modificar la Ley 27942 que la presidía, esta modificación radicó en que el delito de acoso sexual como tal fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico penal, para ser precisos fue añadida al artículo 176-B, que tiene como bien

jurídico protegido el derecho a la igualdad ante la ley, a no ser intimidado y sobre todo a la libertad sexual, este artículo del Código Penal, señala que “el sujeto que llegue se vale de cualquier modo o forma para vigilar, para perseguir, para hostigar, asediar y además busca lograr acercarse o hacer contacto con otra persona; para llevar a cabo actos sexuales, sin que esta le dé su consentimiento, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres años, ni mayor a cinco años, además de su inhabilitación.

Por ello, podemos aseverar que ha existido un gran avance al regular estas conductas agresivas; sin embargo, es necesario resaltar que, si bien estamos en una realidad donde una situación de violencia no debe quedar impune, la normativa debe implementarse, para efectivizar una adecuada imputación jurídico penal, pues la labor del Estado no solo es castigar estas conductas, sino también la de promover políticas para prevenir y de esta manera hacerles frente a estas conductas de acosos sexuales.

Es así que, podemos afirmar que existen reguladores jurídicos que tienen como finalidad evitar y sancionar estos sucesos vinculados a la agresión sexual; sin embargo, consideramos que si bien es cierto que dichas regulaciones responden a que estos actos deplorables no queden impunes, es necesario que la valoración del testimonio de la víctima tenga mayor peso en cuanto a las decisiones sancionadoras, y así tenga efectos para una imputación penal.

Cabe mencionar que, los casos de acoso les traen consecuencias negativas a las víctimas, ya que por el temor a la crítica de la sociedad o a las represalias de sus agresores, no denuncian y lo que empieza con acoso, puede terminar en abuso con violencia sexual, estos agresores culpan a sus víctimas por sus actos, aduciendo que por su vestir o actuar buscan provocarlos.

Respecto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; identifica al acoso sexual como una manifestación de discriminación hacia las mujeres por su género, y que como consecuencia de esta conducta las mujeres son excluidas de los espacios que sean públicos.

El probar haber sido víctima de acoso sexual es uno de los temas por la cual las víctimas rechazan la idea de denunciar dicho acto, sin tomar en cuenta que existen maneras como pedir las pericias psicológicas tanto del acosador como el de la víctima.

Debido al avance desmedido del acoso sexual que viene dañando a nuestra sociedad, en especial a las mujeres quienes son víctimas directas de este tipo de actos, cometidos ya sea por sus empleadores, compañeros, profesores o cualquier otro acosador que cometa esta agresión contra ella, en consecuencia, a partir de ello es que da surgimiento al siguiente problema general: ¿Es suficiente el testimonio de la víctima en los procesos de acoso sexual?, teniendo como hipótesis que, al ser un problema el poder probar las acciones que se comete en un ambiente cerrado o sin público, solo se tiene el testimonio de la víctima para demostrar que dicho delito fue cometido en su contra, es por ello que para este tipo de delitos, el testimonio de la que es agraviada, es uno de los elemento de convicción fundamental para que con ello que pueda llegar a determinar si existe o no culpabilidad por parte del acusado.

El presente trabajo de investigación, se justifica porque nos permitirá determinar el progreso que ha logrado hasta el día de hoy el delito del acoso sexual a pesar de estar debidamente regulado en nuestro sistema jurídico, porque a pesar una forma de violencia usualmente vivida día a día, este es pocas veces denunciado, esta investigación tiene como fin la solución del problema que representan delitos como el acoso y hostigamiento sexual, problema que, aunque ya es tratada en nuestra legislación y darle seguridad a las víctimas para que puedan desarrollarse sin dificultades sin afectar sus derechos.

De lo anteriormente mencionado, el objetivo principal formulado, es el siguiente: Determinar si es suficiente la prueba testimonial de la víctima como único medio de prueba para señalar la existencia del daño causado en el delito de acoso sexual; y, como objetivos específicos tenemos los siguientes: A) Estudiar la valoración probatoria del testimonio único en el proceso penal, y B) Analizar la valoración de la declaración de testigo único en la práctica procesal.

## II. MARCO TEÓRICO

La incorporación de la mujer en la esfera laboral y también gracias a los diversos movimientos por la igualdad de género, las agresiones sexuales en contra de la mujer tomaron una gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico. Se reguló la figura del Acoso Sexual para lograr prevenir y eliminar la violencia ejercida en contra la mujer, pero hasta la actualidad podemos afirmar que esto es insuficiente ya que no existe una adecuada valoración del testimonio de la víctima, cuando ella es la única testigo que puede hacer un recuento de los hechos.

En el tal sentido, a fin de ahondar e interpretar el delito de Acoso Sexual, por lo cual en el presente trabajo daremos una exposición sobre temas relevantes para entender y poder desarrollar de manera adecuada el Acoso Sexual, para lo cual se tomaron en cuenta los siguientes puntos: Los antecedentes investigados a nivel internacional y nacional, la Interpretación del tipo penal de Acoso Sexual, el Valor Testimonial, el consentimiento de la víctima y los actos de connotación sexual.

Referente a los antecedentes a nivel internacional: Elgibaly, Maghraby & Gazzar (2020) en su investigación titulada: “El acoso sexual en el lugar de trabajo entre enfermeras de un hospital universitario en Egipto”; cuyo objetivo es evaluar la gravedad del acoso sexual, y cuales con las consecuencias o afectaciones en las enfermeras en el hospital Universitario del Alto Egipto; el método que se aplico fue el tipo de estudio transversal. Al culminar su investigación concluyeron que el acoso sexual en el hospital del Alto Egipto fue elevado y como resultado de ello existe poca satisfacción en su establecimiento de trabajo, debido a que el efecto del acoso sexual afectó a las enfermeras y como consecuencia de ello muchas de ellas dejaron de laborar.

Fierro (2017) en su trabajo de investigación la cual título; “El acoso sexual en espacios públicos en la ciudad de Quito en el año 2015”; tesis para obtener el grado de abogada; el tipo de estudio fue de enfoque cualitativo; el objetivo general es el análisis del acoso callejero y la falta de legislación para incluir

estos comportamientos dentro de un delito sin la sanción atribuida. La cual llegó a la conclusión que las múltiples manifestaciones de acoso al género femenino en la vía pública, así sea un simple piropo, pueden causar incomodidad, y los que tienen un entendimiento sexual causa un efecto de humillación y agravio, se entiende de manera tácita que aún existe el concepto de que la mujer es un objeto y una propiedad del hombre, hasta la actualidad.

Espinoza (2016) en su investigación titulada "*La galantería o acoso sexual callejero*"; en su tesis para obtener el grado de maestría. El tipo estudio de su investigación cuyos enfoques fueron cualitativos y cuantitativos; respecto a su objetivo reconocer que el acoso sexual callejero configura un tipo de violencia hacia el género femenino, debido a las desigualdades en varios aspectos en la sociedad frente al patriarcado. La presente investigación llegó a la conclusión que el acoso sexual callejero, se manifiesta mediante comportamientos abusivos por parte del agresor sobre sus víctimas, evidenciándose la vulneración de autonomía y la libertad del desarrollo personal; limitando a la mujer en su forma de vestirse, y en compañía de alguien, etc. Al momento de salir a las calles, en la que muchos varones por su condición de masculinidad se imponen para intimidar a la mujer conceptualizando como un objeto sexual y de esta forma se deduce que las féminas sean definidas como un género débil frente al masculino.

Asociado a lo anterior, ahora describiremos los antecedentes recopilados a nivel nacional: Arellano (2020), en su trabajo de investigación la que título: "La calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes; 2018" su objetivo fue fijar los elementos para la calificación de actos de impuncias en los delitos de acoso sexual. En la cual empleó el tipo de estudio aplicado, no experimental, de diseño transversal; al final de su investigación llegó a la conclusión que los elementos subjetivos de los actos de impuncias sexual en los delitos de acoso sexual en el 80% de varones a los que se les realizó las encuestas no reconocen a su acosadora, a diferencia del 100% de las mujeres encuestadas sí reconocen los actos lascivos del acosador.

Para Calero (2018) en su investigación con el título: “El acoso sexual en los espacios públicos en los adolescentes de la Institución Educativa Mariscal Castilla; en Tambo, Huancayo”; en la que su objetivo es análisis el acoso sexual en la vía pública de la institución mencionada, aplicando el tipo de estudio básico y descriptivo. Concluyendo que el acoso sexual se realiza en zonas públicas, con conductas que pueden ser físicas o verbales de los cuales se pueden distinguir actos como frases con connotación sexual, silbidos, roces, abrazos no permitidos por la víctima.

En nuestra normativa de nuestro Código Penal recién en el año 2018 se incorporó el delito de acoso sexual, y antes de la publicación del D.L. N° 1410, los temas de acoso sexual eran tratados en la Ley 27942.

El primer antecedente que se tuvo en el Perú, respecto a los delitos de violencia contra la mujer, a través del hostigamiento sexual que las mujeres víctimas de sus empleadores o subordinados venían sufriendo fue la Ley 27942 su aplicación estaba relacionado a la esfera laboral, con el pasar de los años se incorporó al Código Penal, como delito de acoso sexual.

Solano (2016) “Tipificación del Acoso Sexual en el Sistema Penal Peruano”; en su tesis que para lograr titularse como abogada. En la que tuvo como objetivo establecer las razones existentes en nuestro ordenamiento jurídico penal para que se incite el acoso sexual. En la cual se concluyó que la Constitución es la fuente principal para resguardar los derechos de todos los ciudadanos, y que todos se merecen respeto mutuo sin importar la circunstancia, respecto al acoso sexual señalan que es un acto que se practica en varios países, los cuales buscan denigrar y humillar la dignidad de las mujeres, es por ello que estos actos se encuentran tipificados, siendo una herramienta para la defensa de las mujeres cuando se encuentren ante la afectación de su dignidad, siendo un problema global que con el pasar de los años ha ido incrementando abismalmente.

Solano (2016) “Tipificación del Acoso Sexual en el Sistema Penal Peruano”; en su tesis que para lograr titularse como abogada. En la que tuvo como objetivo establecer las razones existentes en nuestro ordenamiento jurídico

penal para que se incite el acoso sexual. En la cual se concluyó que la Constitución es la fuente principal para resguardar los derechos de todos los ciudadanos, y que todos se merecen respeto mutuo sin importar la circunstancia, respecto al acoso sexual señalan que es un acto que se practica en varios países, los cuales buscan denigrar y humillar la dignidad de las mujeres, es por ello que estos actos se encuentran tipificados, siendo una herramienta para la defensa de las mujeres cuando se encuentren ante la afectación de su dignidad, siendo un problema global que con el pasar de los años ha ido incrementando abismalmente.

La violencia de género es una clara demostración de sexismo y machismo que atraviesa nuestra sociedad, por lo establecido en las épocas antiguas en la que la mujer era considerada un objeto propiedad del hombre, la cual estaba a sujeta a los deseos masculinos, hechos que no sobrepasan en su totalidad nuestra realidad actual, ya que a pesar del gran avance y la incorporación en nuestra legislación que protegen a la mujer, aún persisten estos actos deplorables en contra del género femenino, por las deficiencias de nuestro sistema judicial del que podemos hacer mención debido a los tantos casos de violencia sexual contra la mujer que se encuentran archivadas por falta de pruebas.

Para entender más sobre la violencia de género, Mundaca (2017), se entiende por violencia de género a la coacción, física o moral, ejercida en contra de las mujeres por la construcción social establecida por la sociedad, tienen como fin el ejercer poder sobre la víctima, para así presionarla y/u obligarla a actuar según los parámetros establecidos por los agresores, lo que puede llevar a que esto resulte perjudicial para ella, con posible daño psicológico, físico o sexual.

Existen diversos tipos de violencia de género en nuestro país, las cuales se encuentran legisladas y cuentan con procedimientos preventivos, como la violencia física, psicológica contra la mujer, el feminicidio, violencia sexual, hostigamiento laboral, trata de personas y el acoso sexual en la vía pública; del cual analizaremos el acoso sexual.



El acoso sexual se conceptualiza, como un contenido alusivo referente a la sexualidad, la cuales pueden consistir en acciones que produzcan consecuencias negativas a la víctima es así que mencionaremos a los diferentes tipos de acosos: a) El acoso expresivo; está compuesto por gestos, miradas, sonidos, silbidos, suspiros, o cualquier otra expresión corporal que enfatice la actitud del hablante. b) El acoso verbal; la cual consiste en las expresiones verbales, que el agresor realiza en contra de su víctima con la finalidad de intimidarla y así mismo son ofensivas. c) El acoso físico; es aquel comportamiento en la que un varón acaricia el cuerpo de una mujer sin su consentimiento, este contacto físico puede ser realizado con objetos o algún instrumento que agreda el cuerpo de la mujer. d) Las persecuciones; es aquel acto que realiza un varón a una mujer de manera constante. e) El exhibicionismo; se da mediante actos alusivos a la sexualidad, ofensivos y molestos, como la exposición de sus genitales que realiza un varón frente a una mujer, provocando consecuencias negativas en las víctimas.

El acoso sexual (art. 176-B del CP.) tiene la siguiente estructura normativa que hace mención que ésta se produce cuando el agente vigila, persigue, hostiga, asedia y se acerca o busca acercarse a la víctima (Paucar M., 2019). Al vigilar el agente a la víctima puede hacerlo de forma directa, observándola; de manera indirecta con el uso de medios tecnológicos o a través de terceros (Valle F., 2019); al perseguir a la víctima con ánimos de hostigarlo, presionarlo, con intención de lograr un acercamiento íntimo con ella (Paredes J, 2019). Respecto al dolo en el delito de acoso sexual, para su configuración es necesario la plena conciencia y voluntad del agresor para cumplir con su objetivo.

El bien jurídico que se pretende proteger por este tipo penal es la libertad sexual, donde se procura que no suceda un acto con connotación sexual no deseada (Arbulú, 2018). Cuando el agente realiza actos como el asedio a la víctima cuando está realizando su rutina diaria, se está poniendo en riesgo la «libertad sexual», específicamente la integridad sexual y su libre desenvolvimiento (Peña, 2019). La libertad sexual es la manifestación de la libertad individual, puesto que todos tenemos el derecho de poder hacer y

disponer de su cuerpo sexualmente, tanto en tiempo, modo y con quien cada quien decida.

Con respecto a la tipicidad objetiva del delito de acoso sexual Salinas señala lo siguiente:

Este delito llega a materializarse cuando el agente acecha y hostiga con intenciones sexuales a su víctima. Estos actos de asedio o acoso cometidos por el victimario sean de forma continua, estos actos se demuestran con el seguimiento a la víctima en sus desplazamientos, cuando este vigila cada uno de sus movimientos, rodea o merodea su domicilio, y cuando busca una cercanía o aproximación a ella; y, para ello no es necesario que la víctima se percate de dichos actos, este delito ya se aplica así el agraviado no note que es el objeto de acoso por parte del agente, porque al enterarse del acecho con intención sexual que se da de manera discreta, pueda causar una alteración en la vida cotidiana de la víctima (2019, p. 1145).

Respecto al dolo en el delito de acoso sexual, para su configuración es necesario la plena conciencia y voluntad del agresor para cumplir con su objetivo. Todas las personas tenemos la facultad de disponer de nuestro cuerpo ya que somos libres de decidir e elegir con quien desea tener intimidad sexual y así mismo eligiendo el modo, tiempo y la persona, con respecto a la tipicidad objetiva, (Echeverría, Paredes, Kantún, Batún, & Carrillo, 2018), sostienen lo siguiente: El delito de acoso sexual se produce cuando el agresor acecha u hostiga con un fin sexual a una persona. Estos actos pueden darse de manera continua o, de cualquier manera, por parte del agresor. Estos tipos de actos se manifiestan cuando agresor persigue a la víctima, la vigila ya sea de manera directa o a escondidas (Allende, 2021), rodea su domicilio y se acerca sin consentimiento a ella, de esta manera se configura el delito.

Para determinar que se está dando el caso de acoso sexual no es necesario que el sujeto pasivo sea mujer o varón; es decir que, puede darse un hecho de acoso sexual de varón a otro varón, de una mujer a otra mujer, de un varón a una mujer o viceversa (Salinas, 2019). Al igual que el sujeto pasivo puede tener cualquier género, ya sea mujer o varón, el acoso no es cuestión de

género porque los atacantes pueden ser indistintos, es por eso que se debe tener en cuenta en la penalización de este tipo de conductas, porque puede terminar en casos de violaciones o muertes de las víctimas (Valle, 2019, p.30).

Para referirnos al consentimiento de la víctima, citaremos al RAE (2019) “Que lo define como “la exteriorización de voluntad que expresa el sujeto activo al acechar u hostigar al sujeto pasivo con intenciones sexuales”. Peña Cabrera (2019) señala que, en caso de que el sujeto pasivo consienta que el sujeto activo se acerque o realice actos sexuales, a menos que este consentimiento sea para que puedan conversar y el agente utiliza esto para aprovechar en tocarle las partes íntimas sin que el sujeto pasivo lo consienta.

En el Decreto Legislativo 1410 (2018), encontramos los siguientes agravantes: 1) Que la víctima no tenga posibilidad de defenderse o huir del agresor; 2) El agente logra situar a la víctima en un estado de desprotección total al conocer todas sus rutas y hábitos; 3) La situación de poder ante la víctima por parte del agente. 4) Que la distancia entre el agente y la víctima se acorte, poniendo de la víctima en una situación de vulnerabilidad, ya sea por su condición física, estado de discapacidad o que se encuentre gestando; que la agraviada tenga una relación de dependencia o subordinación con el agente, esto puede ser porque existe una relación laboral.

Es necesario recalcar que el derecho probatorio es de vital importancia dentro de un procedimiento penal, puesto que con él se efectúa y evalúa los criterios para obtener conocimiento del hecho como tal, y de esta manera sustentar la pretensión de las partes (Rioja, 2017). La prueba es una herramienta utilizada por el abogado ante el juez, para que este pueda decidir sobre el proceso, en base a las pruebas obtenidas, puesto que, queda demostrado la veracidad de los hechos (Rioja, 2017).

En nuestro sistema jurídico penal respecto a la revictimización; en los casos relacionados a delitos sexuales; Marchiori, Bidodo y Fortene; que en la gran mayoría de los casos en la que la mujer ha sufrido de agresión sexual, son revictimizadas y expuestas a relatar nuevamente el daño causado a la víctima.

El autor Gutiérrez peñeres, Coronel y Pérez; consideran que los órganos de justicia encargados de registrar las denuncias, de delitos de agresiones sexuales, son indiferentes con las víctimas, su trato con ellas no tiene ninguna clase de consideración ni por el sufrimiento que están atravesando.

Las víctimas son expuestas a revictimización y se puede observar evidentemente que nuestras instituciones jurídicas evidencian la falta de profesionales preparados para registrar esta clases de denuncias , para que de esta manera las víctimas no sufran por este proceso de estar recordando el hecho que sufrieron ya sea intento de agresión sexual o el hecho se haya consumado, muchas de las víctimas son cuestionadas, criticadas, difamadas, una realidad que vivimos pues, los familiares o cercanos del agresor tratara de defenderlo, responsabilizando a la víctima de lo ocurrido.

La victimización secundaria es considerada la que produce mayor daño a la persona incluso más que la primera, en el cual la víctima se dirige a los órganos de administración de justicia, a fin de que el hecho delictivo no quede impune. Es por ello que el Poder Judicial, debido a esta problemática con respecto a la revictimización, a través de la resolución administrativa N° 277-2019-CE-PJ, en la cual se aprobó el (Protocolo de entrevista única para niños (a), adolescentes, testigos o víctimas, que estén atravesando un proceso judicial.

La palabra prueba deviene de *Probatio* una palabra en latín que “hacer fe”, es importante señalar que en cualquier proceso penal La Prueba tiene mucha importancia, porque solo así se podría probar lo que se dice, ya que no basta solo con la declaración de la víctima, sino también es necesario que esta declaración pueda corroborarse. Por ese motivo es necesario que exista la prueba dentro del procedimiento penal para la aplicación del derecho en general, el derecho que tienen las partes de poder corroborar sus testimonios es con la prueba, y con esto los jueces puedan impartir justicia.

De acuerdo a los medios de prueba que la víctima de acoso sexual puede presentar para corroborar su relato, son los siguientes: Los medios de prueba que las partes proporcionaran información al juez para que tome conocimiento

de los hechos ocurridos. Así mismo tenemos; a) Encontramos el interrogatorio del acusado, o su confesión. b) El testimonio de la víctima. c) La pericia psicológica. Otros medios probatorios que el juez considerara serán: Documentos, informes, el reconocimiento de personas, la inspección de personas, cosas, lugares, y la observación de los hechos, la confrontación entre las partes y la reconstrucción de los hechos.

La prueba en el derecho penal, es muy importante para ejercer la justicia, toda vez que los medios probatorios, son fundamentales y en base a estos y llevándose a cabo en un proceso judicial, solo así se podrá destruir el principio de inocencia del ciudadano, todo esto siempre cumpliendo con los principios establecidos para desarrollar un juicio, de acuerdo a nuestra normativa procesal penal, se realizara la audiencia, bajo los siguientes principios; principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción de la prueba.

Además, tenemos el principio de adquisición procesal, que todo lo producido en juicio pertenece al proceso, por lo tanto, toda prueba que es actuada debe de ser valorada por el juez con imparcialidad sin favorecer a ninguna de las partes, esto debido a que el hecho que se está investigando o que se está juzgando se haya producido de otra manera, para que de esta manera el juez llegue a la verdad procesal.

En los casos en los que una persona haya sufrido de acoso sexual y este delito se haya producido en la clandestinidad, es decir, que no exista testigos que hayan presenciado el hecho y que no exista evidencia alguna que ayude a demostrar que se cometió el acto, en el caso de que suceda, el agraviado solo puede defenderse con su testimonio que resulta sumamente importante y para ello es necesario que existan algunas exigencias para poder darle el valor probatorio a su testimonio, basados en los siguientes principios: el principio de legalidad; la cual es una garantía constitucional, es un presupuesto principal para la valoración de las pruebas; principio de contradicción; que garantiza a las partes para que conozcan y discutan las pruebas que fueron ofrecidas en el proceso y ambas partes puedan refutarlas; el principio de inmediación; el juez podrá tener contacto con las partes, y

valorara las pruebas que le fueron ofrecidas, teniendo contacto directo, el cual apreciará lo que se tiene que valorar en el proceso; el principio de libertad probatoria; aquí las partes podrán solicitar los medios probatorios que sean necesarios para esclarecer la controversia; la libertad probatoria está sujeta los requisitos de relevancia, pertinencia, conducencia y utilidad. Respecto al principio de preclusión; consiste en que las etapas del proceso se desarrollen sucesivamente impidiendo el regreso a la etapa anterior, porque ya se extinguió; y, el principio más importante de toda persona es el principio de presunción de inocencia; establece que todas las personas son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario mediante un proceso judicial con sentencia firme.

En caso de un hecho de acoso sexual en que la víctima decida denunciar, puede presentar medios de prueba para lograr la convicción judicial sobre las afirmaciones brindadas por las partes como la confesión, la pericia el careo, el reconocimiento, la inspección judicial y reconstrucción y el testimonio.

Ante la falta de medios de convicción la víctima solo cuenta con su testimonio como medio de prueba, pero el testimonio de una sola persona no es suficiente para que el juez pueda condenar a alguien por un delito, (Casco, 2004) refiere que: “Un testigo único no es prueba suficiente porque su declaración se contrapone con la declaración del acusado, pues el acusado se negará de tal hecho, mientras que el acusador se mantendrá afirmándolo, y así habría duda en el juez con respeto a los testimonios, provocando ello que no pueda resolver el conflicto”.

En el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, que incorpora fundamentos jurídicos necesarios con carácter precedente vinculante

Los jueces con criterio de conciencia, apreciarán la prueba concreta, y otorgaran a la misma el valor que le corresponde, apreciaran todas las pruebas presentadas por la agraviada y del imputado, con arreglo a las normas jurídicas y harán uso de su máxima experiencia, o la de su sana crítica. Las circunstancias que se valoraran son: a) La perspectiva subjetiva; se analiza la personalidad del imputado, y la relación que tiene con la

agraviada, así mismo se analiza si las declaraciones fueron realizadas por odio, rencor, venganza; b) La perspectiva objetiva; es necesario que el testimonio incriminador sea acreditado mínimamente o indicios u hechos externos para que la declaración se consolide; c) La coherencia y solidez; del relato del imputado, en caso cambie de versión en estos casos el juez obra por la que considere adecuada. En el caso de las declaraciones de la agraviada; y sea la única testigo de los hechos: a) La ausencia de incredibilidad subjetiva; se basa en que la relación de la agraviada y del imputado no estén basadas en odio, enemistad, resentimientos; b) La verosimilitud; es la coherencia y solidez de la declaración de la agraviada; c) La persistencia en la incriminación. (2005, P.3)

La prueba es primordial en un proceso penal, porque depende de él la decisión que tome el juez, es por ello, que se debe probar que este medio de convicción sea real, en caso de no poder probarlo, se tomará tal afirmación como mentira, de ahí parte la importancia porque esta resulta determinante para que en un proceso penal se pueda decidir, dentro de un procedimiento penal, los jueces tienen que evaluar las normas encargadas reguladas para el tipo penal en cuestión y además de ello también se deben evaluar las pruebas que acompañan a los argumentos de las partes.

En el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116; el criterio judicial exige, que se lleve una adecuada apreciación y selección de la prueba con la finalidad de no causar impunidad.

El derecho penal y procesal penal en los delitos sexuales adquieren mayor atención a fin de no transgredir bienes jurídicos. La declaración de la víctima, en caso de que estas sean carentes de uniformidad o persistencia, por parte del imputado, víctima, testigo, es posible la inculpación, en la gran mayoría de los casos existe una relación de subordinación. La prueba en el derecho penal sexual; es el juez quien apreciara las pruebas, en base a la actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas, y así mismo deben de llevarse con arreglo a las normas, a la lógica, y máximas de la experiencia. La recolección de los medios de prueba en estos delitos

sexuales: a) El grado de ejecución; del hecho tentado consumado; b) El objeto que se utilizó para cometer el acto; c) La zona corporal ultrajada; d) La intensidad de la conducta; e) El medio coaccionante utilizado; f) Las condiciones de la víctima al momento del hecho.

Entonces podemos decir que la prueba penal es un tema con mucha relevancia en el estado del Derecho, debido a que esta es la base del juicio, en ese sentido la prueba tiene como finalidad la acreditación de las alegaciones emitidas por las partes y llegar a convencer al Juez del testimonio sobre lo suscitado y la forma en que se dio dicho hecho, en ese marco la prueba debe lograr acreditar no sólo las proposiciones fácticas sino además el nexo causal entre el autor del delito y el hecho.

Pero en el caso de que este hecho delictivo se dé en un ambiente cerrado en donde la víctima sea el único testigo, el delito no puede quedar impune, pues estaríamos transgrediendo el principio del debido proceso de la víctima. Existe un riesgo de impunidad debido a las dificultades para probar un hecho que se dio en un ambiente privado, por lo que la única prueba a evaluar por el juez sería el testimonio de la víctima, y si el juez no acepta este testimonio estarías frente a una absoluta impunidad.

Con respecto a ello, (Nieva, 2010), manifiesta que: “En caso de que el testimonio de la víctima no puede ser corroborada, esto no puede ser motivo suficiente para justificar la exculpación del agresor, porque con ello estaríamos dejando impunes la mayoría de casos de agresiones sexuales, robos o lesiones, en estos casos lo que se debería hacer es realizar pericias psicológicas al testimonio con la finalidad de crear convicción en el juez”.

Ante el testimonio de la víctima es necesario que se realicen pericias psicológicas para poder fortalecerlo como medio de prueba, esto le dará mayor credibilidad y así ayudar a evitar que se produzcan estos actos que quedan impunes, y que los agresores dejen de causar daño a las víctimas aprovechándose de su miedo a testificar por no tener más pruebas que su testimonio que la avalen.



La prueba testimonial además de importante es muy delicada, puesto que al darse un testimonio falso se juega con la apreciación del juez, es por ello, que toda declaración debe ser analizada y evaluada en las mismas condiciones para que el juez pueda concluir sobre la eficacia o la ineficacia de dicho testimonio, es así que se debe evaluar su edad y su capacidad para tener un mayor criterio en su análisis y llegar a una conclusión con completa imparcialidad.

Con respecto a ello, Neyra (2020) manifiesta que: “En caso de que el testimonio de la víctima no puede ser corroborada, esto no puede ser motivo suficiente para justificar la exculpación del agresor, porque con ello estaríamos dejando impunes la mayoría de casos de agresiones sexuales, robos o lesiones, en estos casos lo que se debería hacer es realizar pericias psicológicas al testimonio con la finalidad de crear convicción en el juez”.

La indefensión de la víctima es muchas veces provocada por el mismo Estado, pues este mismo quien con el mal sistema de justicia que se hace desde la puesta de denuncia, por mujeres que se sienten violentadas, ocasiona que las víctimas callen los maltratos, la violencia, hostigamiento, acoso u otros, por no querer ser juzgadas por las mismas autoridades, lo que hace que los agresores y acosadores queden indemnes de sus acciones deplorables (Huamán y Asís, 2021).

El principio de presunción de inocencia es uno de los principios protegidos por nuestro sistema jurídico penal, por lo que es un gran influyente para determinar la culpabilidad por el testimonio de la propia víctima ya que estaríamos entrando frente a la discrepancia de versiones de los hechos, pero este principio no es total, cuando se encuentra en una posición de conflicto con otros intereses y más aún si se trata de delitos como indemnidad sexual, la integridad corporal o la libertad sexual.

En la revista especial de interés la Directiva, manifiesta que las autoridades deben tratar al acusado como inocente, hasta que no se dicte una resolución en donde se declare lo contrario. Con respecto a ello (Ferrer, 2017), señala:

“Que la acusación solo puede justificarse cuando no exista pruebas que lo aparten de la duda razonable”.

Respecto a las declaraciones de las partes, estas se encuentran en distintas posiciones, puesto la víctima está en la obligación de dar su testimonio y responder respecto a las preguntas que se le realicen respecto al hecho del delito en cuestión y que esta declaración sea verídica, por lo contrario, el acusado no se encuentra obligado a declarar, y, es más, el que guarde silencio no lo perjudica y si llegase a mentir, este tipo de conducta queda impune pues no existe una sanción para ello.

Respecto al testimonio del acusado, (Guerrero, 2018), manifiesta que: “El testimonio del acusado es un medio de defensa que utiliza el denunciado para evadir la responsabilidad del hecho que se le imputa, ubicándolo en una posición de ventaja para con la víctima, porque para que su testimonio cause no credibilidad en el juez, el acusado debe testificar en su propia contra, ya que la Constitución protege nuestro el derecho a no ser presionado ni obligado a declarar contra sí mismo, sobre un delito que se encuentra regulado en nuestro Ordenamiento penal.

Es necesario mencionar que, los casos de acoso les traen consecuencias negativas a las víctimas, ya que por el temor a la crítica de la sociedad o a las represalias de sus agresores, no denuncian y lo que empieza con acoso, puede terminar en abuso con violencia sexual, estos agresores culpan a sus víctimas por sus actos, aduciendo que por su vestir o actuar buscan provocarlos.

Para referirnos al Consentimiento de la Víctima, debemos mencionar a Enrique Devesa (citando a Cuello), quien define al consentimiento como la acción de aceptación del titular del bien jurídico protegido, al acceder entonces el Estado ya no tiene la obligación de realizar una persecución penal en protección de dicha conducta (2018, p. 10).

Por otro lado, García (2019), señala que el consentimiento debe ser expresado tácitamente, quedando manifestado la conformidad del titular para

aceptar el acercamiento del agente que recae sobre el bien jurídico protegido, porque el consentimiento depende de ambas partes para el resultado que se obtenga.

El consentimiento puede darse de dos formas, una de ellas es el consentimiento expreso y tácito, que realiza el titular del bien jurídico; otra de las formas es que el consentimiento se manifiesta con el comportamiento, de tal manera que quede claro que se da por voluntad del sujeto pasivo.

Los requisitos del consentimiento son: La titularidad (la única persona que puede dar el consentimiento es el titular del bien jurídico protegido); la capacidad (el sujeto pasivo debe estar consciente de sus actos); ausencia de amenaza o coacción (libre de cualquier libre de amenaza o intimidación); y, momento (el consentimiento debe darse antes de darse el hecho) Luzón, citado por Devesa (2018).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En el presente proyecto, el tipo de investigación es básico, por cuanto está orientado al estudio de las bases doctrinarias o a un caso en concreto, pero de manera descriptiva. En ese sentido, el tipo de investigación tiene dos subdivisiones, el Jurídico-Dogmático, y el Jurídico-Social.

El enfoque de esta investigación es cuantitativo; en razón a ello se va a dar énfasis en el tipo de investigación Jurídico-Social.

El presente trabajo de investigación es de enfoque cuantitativo de tipo básico, esto en base a que, para precisar el tipo de juicio de los agentes jurídicos con preguntas, sometidas a medición. Para (Rodríguez, p.32) “El método cuantitativo se orienta en hechos a los que se les ha prestado poco interés por los estados subjetivos del individuo, utilizando cuestionarios, inventarios y análisis de los que se obtendrán resultados en números, los cuales serán verificadas estadísticamente para así aprobar o en tal caso rechazar la relación que tengan las variables y los resultados cuantitativos sustentada”.

En cuanto al diseño de la presente investigación, se tiene en primer lugar, que la presente investigación es No Experimental, en segundo lugar, es transversal, y en tercer lugar es retrospectivo

Según (Arias, pág. 25) “Cuando estamos ante un estudio descriptivo, este debe medir de una forma independiente las variables, aunque no se hayan formulado hipótesis·.

En cuanto a la investigación no experimental, este muchas veces es muy extensa e intensiva, debido a que llega a aplicarse a poblaciones enteras, como en los censos, intensiva porque a pesar de ser extensa llega a centrarse en casos específicos y peculiares, pero sin tener los medios de generalizar los resultados.

En la investigación que tiene por título “El Valor Del Testimonio De La Víctima, En Los Delitos De Acoso Sexual, Huaraz - 2020”.

### 3.2. Variables y Operacionalización

#### Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

##### Categoría 1:

Valoración de la prueba

##### **Sub categorías:**

- Interpretación
- Validez

##### Categoría 2:

Testimonio de la víctima

##### **Sub categoría:**

- Características del testimonio

##### Categoría 3:

Sentencias en los procesos de acoso sexual

##### **Sub categorías:**

- Fallo nulidad

**Tabla 01:** *Matriz de Operacionalización de variables:*

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala De Medición
			Interpretación	Nominal

<b>X: Valor del testimonio de la víctima</b>	La declaración de la víctima tiene valor de prueba testifical en la que se debe aplicar el principio de razonabilidad, y lógica con conocimientos científicos (El Peruano, 2020)	Valoración de la prueba	Validez	
		Testimonio de la víctima	Características del testimonio	
<b>Y: Delitos de acoso sexual</b>	El acoso sexual es la exteriorización de la voluntad de conductas de carácter sexual efectuadas de manera compulsiva sin el consentimiento de la víctima (Reátegui, 2016).	Sentencias en los procesos de acoso sexual	Fallo	Nominal
			Nulidad	

Fuente: Elaboración propia.

### **3.3. Escenario de estudio**

El lugar o escenario donde se desarrolló esta investigación fue en la ciudad de Huaraz.

### **3.4. Población, muestra y muestreo**

Los participantes materia de investigación que emitieron su opinión, tras ser evaluados, por contar con las siguientes características: profesionales abogados especialistas en derecho penal, así como también catedráticos de la misma especialidad, quienes serán entrevistados para conocer su opinión y sugerencias respecto al tema de estudio.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Como técnica de recolección de datos que empleamos la encuesta, que estuvo dirigida a: Especialistas en Derecho Procesal Penal de Huaraz.

La presente investigación tiene como instrumento la encuesta, el cual está integrada por diez (10) ítems, de manera cerrada, para poder delimitar las respuestas de los encuestados.

### **3.6. Procedimiento**

Se realizó la encuesta para recolectar los datos que nos fueron brindados por los encuestados.

Se presentó los instrumentos para que sean validados por expertos.

Con la encuesta elaborada, este se aplicó la recolección de datos.

Realizadas las encuestas se procedió a procesar la información recolectada mediante cuadros y gráficos.

A través de dichos cuadros estadísticos se procedió a interpretar la información recolectada mediante los instrumentos.

Con ello pudimos llegar a las conclusiones y las recomendaciones en relación al tema investigado.

### **3.7. Método de análisis de información**

Con respecto al método de análisis de información, se aplicaron encuestas a expertos en la rama del derecho procesal penal con el propósito de determinar si es suficiente la declaración de la víctima como elemento de convicción para determinar la culpabilidad del agresor.

### **3.8. Aspectos éticos**

Como parte de los aspectos éticos se garantizará la discreción de la totalidad de las fuentes bibliográficas que se recopilen será citada de conformidad a la norma APA, asimismo no se hará manipulación de información para beneficio del investigador.



#### IV. RESULTADOS

A continuación, presentamos los resultados de las variables trabajadas El valor del testimonio de la víctima y delitos de acoso sexual.

Cuyo procesamiento se realizó con el Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales (SPSS) en la versión 24 en español donde se muestra las tablas de distribución.

**Tabla 02:** Resumen de procesamiento de datos de Fiabilidad:

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
casos	Válido	06	100,0
	Excluidos	0	,00
	<b>Total</b>	<b>06</b>	<b>100,00</b>

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente propia (trabajada con SPSS v. 24).

**Tabla 03:** Fiabilidad Alfa de Cronbach:

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,755	06

Fuente propia (trabajada con SPSS v.24)

En la tabla 02 y 03: partiendo de la demostración aplicada a 06 abogados y fiscales, fueron considerados válidos del 100% alcanzando Alfa de Cronbach 0,755 lo que significa que la magnitud de confiabilidad es Alta, esto indica que el cuestionario se puede llevar a cabo sin ningún inconveniente.

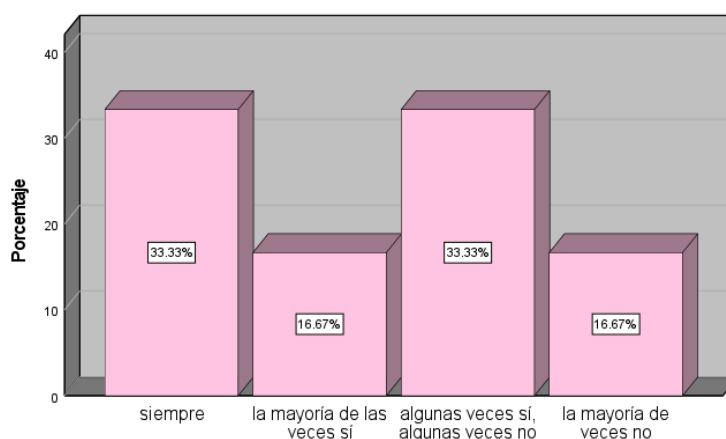
**Tabla 4:** *la prueba testimonial de la víctima como único medio de prueba para en el delito de acoso sexual*

Suficiencia de la prueba testimonial de la víctima		
	Frecuencia	Porcentaje
siempre	2	33.33
la mayoría de las veces sí	1	16.67
algunas veces sí, algunas veces no	2	33.33
la mayoría de veces no	1	17.67
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100.0</b>

Fuente propia (trabajada con SPSS v.24)

De la totalidad de los participantes encuestados entre fiscales y abogados especializados en derecho penal, se puede apreciar que del 100% de los evaluados un 33,33% indica que “siempre” la prueba testimonial de la víctima al ser el único medio de prueba es suficiente para señalar la existencia del daño causado en el delito de acoso sexual; el 33,33% de los encuestados coinciden en que “algunas veces sí, algunas veces no” la prueba testimonial de la víctima al ser el único medio de prueba es suficiente para señalar la existencia del daño causado en el delito de acoso sexual; el 16,67% de encuestados señalan que “la mayoría de veces sí” la prueba testimonial de la víctima al ser el único medio de prueba es suficiente para señalar la existencia del daño causado en el delito de acoso sexual; y por último, el 16,67% “la mayoría de veces no” la prueba testimonial de la víctima al ser el único medio de prueba es suficiente para señalar la existencia del daño causado en el delito de acoso sexual.

**Gráfico 01:** Gráfico de barras la prueba testimonial de la víctima como único medio de prueba para en el delito de acoso sexual.

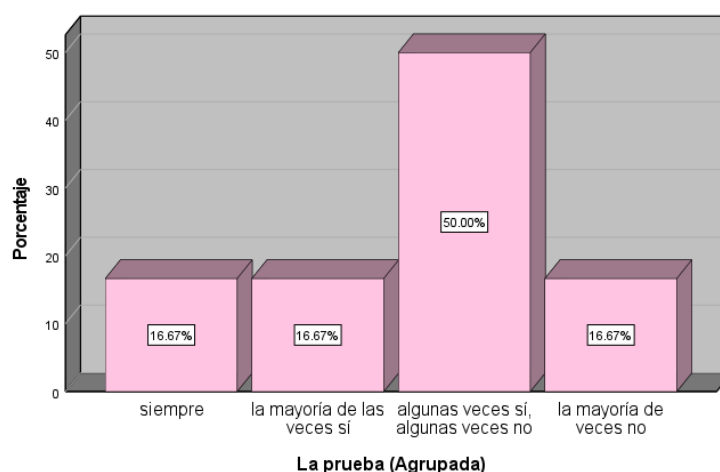


**Tabla 5:** Valoración probatoria del testimonio único en el proceso penal

La prueba		
	Frecuencia	Porcentaje
siempre	1	16,7
la mayoría de las veces sí	1	16,7
algunas veces sí, algunas veces no	3	50,0
la mayoría de veces no	1	16,7
Total	6	100,0

De la totalidad de los participantes encuestados entre fiscales y abogados especializados en derecho penal, se puede apreciar que del 100% de los evaluados un 50,0% indica que “algunas veces sí, algunas veces no” es necesario evaluar la valoración de la prueba del testimonio único en el proceso penal; el 16,67% de encuestados señalan que “siempre” es necesario evaluar la valoración de la prueba del testimonio único en el proceso penal; el 16,67% de encuestados señalan que “la mayoría de las veces sí” es necesario evaluar la valoración de la prueba del testimonio único en el proceso penal; y por último, el 16,67% señalan que “la mayoría de veces no” es necesario evaluar la valoración de la prueba del testimonio único en el proceso penal.

**Gráfico 2:** Valoración de la prueba del testimonio único en el proceso penal  
La prueba (Agrupada)



**Tabla 6:** Valoración probatoria del testimonio único en el proceso penal

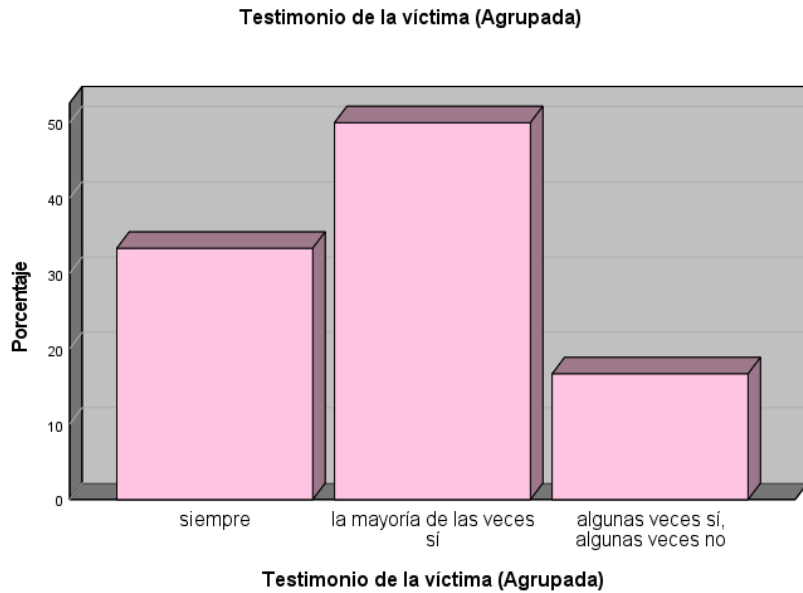
El testimonio único		
	Frecuencia	Porcentaje
siempre	2	33.3
la mayoría de las veces sí	3	50.0
algunas veces sí, algunas veces no	1	16.7
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100.0</b>

De la

totalidad de los participantes encuestados entre fiscales y abogados especializados en derecho penal, se puede apreciar que del 100% de los evaluados un 50,0% indica que “la mayoría de veces sí” es necesario analizar la declaración del testigo único en la práctica procesal; 33,3% indica que “siempre” es necesario analizar la declaración del testigo único en la práctica

procesal; y por último, el 16,67% señalan que “algunas veces sí, algunas veces no” es necesario evaluar la valoración de la prueba del testimonio único en el proceso penal.

**Gráfico 3:** *Valoración probatoria del testimonio único en el proceso penal*



## V. DISCUSIÓN

En la presente investigación titulada el valor del testimonio de víctima en los delitos de acoso sexual, Huaraz 2020; en la que se construyeron instrumentos para la recolección de datos y una vez aplicada a partir de los datos pudimos procesarlos y a través de las pruebas aplicadas a una población de 06 encuestados entre abogados y fiscales.

Durante el desarrollo la principal limitación fue el contexto actual en el cual estamos inmersos todos y todas por la pandemia presente en todo el mundo del coronavirus COVID-19 ya que no permitirá realizar una ágil aplicación del cuestionario, en el recorrido para ubicar a los fiscales y abogados, la disponibilidad de tiempo de los mismos. El presente se realizó de manera precisa logrando brindar contestación a los objetivos trazados en la investigación cuyos resultados confirma que, al estar frente solo a la prueba testimonial de la víctima como único medio de prueba, este carece de valor ante otros medios de prueba para corroborar la existencia del daño causado por el delito de acoso sexual; la prueba testimonial de la víctima contiene características que deben ser evaluadas al momento de recabar las pruebas para abrir un proceso del delito de acoso sexual; ante la falta de más medios de prueba, el testimonio de la persona agraviada es suficientemente válido para poder determinar la culpabilidad del agresor o en su defecto seguirle el proceso.

Así como otros investigadores llegan a los mismos resultados como: el autor Fierro (2017) en su tesis "El acoso sexual en espacios públicos en la ciudad de Quito en el año 2015" tesis para obtener el grado de abogada a través del enfoque cualitativo; el objetivo general fue el análisis del acoso callejero y la falta de legislación para incluir estos comportamientos dentro de un delito sin la sanción atribuida. La cual llegó a la conclusión que las múltiples manifestaciones de acoso al género femenino en la vía pública, así sea un simple piropo, pueden causar incomodidad, y los que tienen un entendimiento sexual causa un efecto de humillación y agravio, se entiende de manera tácita que aún existe el concepto de que la mujer es un objeto y una propiedad del hombre, hasta la actualidad; donde participaron en total 06 encuestados entre

fiscales y magistrados; que concluye que no todas las víctimas de acoso sexual acuden a denunciar el hecho por no tener medios que avalen su testimonio y es una forma de bloqueo de justicia que ocurre por la falta de conocimiento de los agraviados.

## **VI. CONCLUSIONES**

A las conclusiones a las que arribamos son las siguientes:

**PRIMERO.** - Respecto al objetivo general, concerniente a Determinar si es suficiente la prueba testimonial de la víctima como único medio de prueba para señalar la existencia del daño causado en el delito de acoso sexual; tras las encuestas se pudo evidenciar que los encuestados en su gran mayoría concuerdan en que el testimonio de la víctima sí es un medio de prueba eficaz para llegar a la verdad procesal.

**SEGUNDO.** – Respecto al primer objetivo específico, concerniente a estudiar la valoración probatoria del testimonio único en el proceso penal; tras las encuestas realizadas podemos indicar que el testimonio de la víctima debe tener mayor valor probatorio debido a la falta de otros medios de convicción que acrediten el delito cometido.

**TERCERO.** – Respecto al segundo objetivo específico, concerniente a analizar la valoración de la declaración de testigo único en la práctica procesal, tras las encuestas realizadas podemos aseverar que el testimonio de la víctima es vital en la investigación para demostrar la culpabilidad del agresor.

## VII. RECOMENDACIONES

Conocido los resultados se recomienda:

**Primero:** Los órganos de justicia deben de tener en cuenta que la prueba testimonial es la única prueba fundamental en los delitos de acoso sexual debido a que en la mayoría de casos este delito ocurre cuando la víctima se encuentra en un ambiente cerrado.

**Segundo:** Se debe de analizar con mayor énfasis la prueba testimonial de la víctima ya que es la única prueba, a fin de no cometer impunidad en los casos denunciados, y de esta manera las víctimas acudan a denunciar, teniendo la confiabilidad que se protegerán sus derechos vulnerados por el órgano de justicia.

**Tercero:** La valoración de la declaración del testimonio de la víctima, en la práctica penal, no es la adecuada debido a que en este tipo de casos se realiza en su gran mayoría la revictimización de la víctima, hecho que las perjudica emocional y psicológicamente.



## REFERENCIAS

- Allende, M. (2021). Proponer el examen del polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú. Para optar Título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipan, Lima.
- Arellano, B. (2020). Calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018. Tesis para obtener Título de Abogada. Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes.
- Arias, F. (2006 a). El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica. Caracas: Episteme.
- Ariza, C. (2017). Violencia contra la mujer y actitud machista en los casos atendidos en el Ministerio Público de la provincia de Huaraz, Ancash 2017. Tesis para Maestría en Gestión Pública. Universidad Cesar Vallejo, Huaraz.
- Calero, Y. (2018). Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la institución educativa Mariscal Castilla– El Tambo, Huancayo. Tesis para Obtener el grado de Abogada. Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo.
- Casco, H. (2004). Código Procesal Civil. Comentado y concordado (Sexta ed.). Paraguay.
- Cueva, M., & Portal, A. (2017). Acoso sexual en estudiantes mujeres de educación secundaria de Cajamarca. Tesis para obtener Título Profesional. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.
- Devesa, D. (2018). Relevancia Jurídico- Penal del Consentimiento. Universidad de León.
- Echeverría, R., Paredes, L., Kantún, M., Batún, J., & Carrillo, C. (2018). Acoso y Hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: Un acercamiento cuantitativo. Enseñanza e Investigación en Psicología.

- Elgibaly, O., Maghraby, R., & El-Gazzar, A. (2020). Acoso sexual en el lugar de trabajo entre enfermeras de un hospital universitario en Egipto. Scopus.
- Espinoza, M. (2016). La galantería o acoso sexual callejero. Tesis para Obtener Maestría en Derecho. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Ferrer, J. (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: Una teoría de la prueba Cuasi-Benthamiana. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, IX, 150-169.
- Fierro, K. (2017). El Acoso Sexual en espacios públicos en la ciudad de Quito en el año 2015. Tesis para obtener el Título de abogada. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- García, P. (2019). Derecho Penal - parte general (3ra ed., vol. 2 ed.). Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Guerrero, L. (2018). Implicancia del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa en la audiencia de incoación del proceso inmediato delictiva, Lima, 2016. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. Revista de Estudios Sociales, 83-97.
- Huaman, B., & Asis, D. (2021). El acoso sexual: manifestación de la violencia contra las mujeres. Revista con la A, Laberintos de la masculinidad, 12.
- Lamas, M. (2018). Denuncia legítima o victimización. Fondo de cultura económica.
- Ley N° 30314. (26 de marzo de 2015). Diario el Peruano.
- Manzanero, A. (2010). Memoria de testigos: Obtención y valoración de la prueba testifical. Madrid: Piramide.
- MINDES. (2011). Guía práctica sobre hostigamiento sexual (Primera ed.). Lima: Plan.
- Mixám, F. (1991). La prueba en el procedimiento Penal. Lima: S-Edit.

- Mundaca, S. (2017). Violencia sexual y de género y los mecanismos de protección jurídica en la legislación laboral chilena. *Anuario de Derechos Humanos*, 175-195.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Buenos Aires: Lux.
- Paredes, J. (2019). El delito de acoso sexual en el Perú: su diagnóstico y el análisis jurídico. *Actualidad Penal: Instituto Pacífico S.A.C.*
- Paredes, J. (2019). El delito de acoso sexual en el Perú: su diagnóstico y el análisis jurídico. *Instituto Pacífico S.A.C.*
- Paucar, M. (2019). Algunas consideraciones dogmáticas en torno al delito de acoso sexual. *Actualidad Penal. Instituto Pacífico S.A.C.*
- Paucar, M., Neyra, J., & Alzamora, F. (2020). *La prueba testimonial en el proceso penal peruano. Trabajo de investigación*. Lima, Perú: Iuris.
- Pena, A. (2019). *Los delitos sexuales y el acoso sexual (Vol. 1º ed.)*. Legales E.I.R.L.
- Peña, A. (2017). *Derecho Penal - parte general (Vol. 6º TOMO I)*. IDEMSA.
- Peña, A. (2019). *Los delitos sexuales y el acoso sexual (1ra ed.)*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Pineda, B., De Alvarado, E., & De Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación*. Washington: S-Edit.
- Popper, K. (S-AÑO). DR. RAMON S. CABRERA - CABRERA.
- Ramírez, T. (2010). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.
- Reátegui, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal - parte especial (1º ed., Vol. 1)*. Buenos Aires: San Marcos.
- Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima: ADRUS.
- Rodríguez, M. (2010). *Métodos de Investigación (1era Edición ed.)*. México: Universidad Autónoma de Sinaloa.

- Román, I. (2019). El acoso sexual frente al principio de legalidad suficiente. Instituto Pacífico S.A.C.
- Salinas, R. (2019). Derecho Penal - parte especial. Iustitia S.A.C.
- Serrano, C. (2018). Acoso sexual callejero en mujeres de una institución privada y una institución pública, Lambayeque, 2018. Para optar título profesional de licenciada en Psicología. Universidad Señor de Sipán, Pimentel.
- Solano. (2016). Tipificación del Acoso Sexual en el Sistema Penal Peruano. Título para Obtener el grado de Abogada. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Valle, F. (2019). El coso sexual como una nueva forma de criminalidad en el Perú. Actualidad Penal. Instituto Pacífico S.A.C.

## **ANEXOS**

## ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>X: Valor del testimonio de la víctima</b>	La declaración de la víctima tiene valor de prueba testifical en la que se debe aplicar el principio de razonabilidad, y lógica con conocimientos científicos (El Peruano, 2020)	Valoración de la prueba  Testimonio de la víctima	Interpretación	Nominal
			Validez	
<b>Y: Delitos de acoso sexual</b>	El acoso sexual es la exteriorización de la voluntad de conductas de carácter sexual efectuadas de manera compulsiva sin el consentimiento de la víctima (Reátegui, 2016).	Sentencias en los procesos de acoso sexual	Fallo  nulidad	Nominal

## ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA - ENCUESTA



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### CUESTIONARIO SOBRE EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL

**Estimado Doctor (a):**

El presente cuestionario es anónimo y su aplicación será de utilidad para nuestra investigación, por ello se pide su colaboración.

Considere su respuesta marcando con un aspa "X" la respuesta que juzga acertada con su punto de vista, según las siguientes alternativas:

1	Siempre	2	La mayoría de las veces sí	3	Algunas veces sí, algunas veces no	4	La mayoría de las veces no	5	Nunca
---	---------	---	----------------------------	---	------------------------------------	---	----------------------------	---	-------

Dimensión	Indicador	Nº	ÍTEMS	ÍNDICES				
				1	2	3	4	5
la prueba	Interpretación	01	¿Considera Ud. que el testimonio de la persona agraviada debe ser considerado como medio probatorio suficiente para abrir una investigación contra el denunciado?					
	Validez	02	¿Considera que existe deficiencias en la investigación en un delito de acoso por falta de medios de prueba?					
Testimonio de la víctima	Características del testimonio	03	¿Considera que el testimonio de la víctima es un medio de prueba eficaz para llegar a la verdad procesal?					
		04	¿considera que muchas veces la víctima no denuncia la agresión por falta de medios de prueba?					
Sentencias en los proceso de acoso	Fallo	05	¿Considera Ud. Que el delito de acoso sexual es castigado adecuadamente por nuestra legislación?					
	nulidad	06	¿Considera que la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, cumple con el objetivo planteado?					

Gracias por su colaboración.

## ANEXO 03: VALIDACIONES



### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
<b>VARIABLE DEPENDIENTE: VALOR DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA</b>								
	<b>DIMENSIÓN 1: Valoración de la prueba</b>	X		X		X		
1	¿Considera usted al testimonio de la víctima como medio de prueba?	X		X		X		
2	¿Considera usted que el testimonio de la víctima tiene igual valor probatorio?	X		X		X		
3	¿El testimonio de la víctima es pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos?	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Testimonio de la Víctima</b>	X		X		X		
4	¿Considera usted que el testimonio de la víctima resulta suficiente para acreditar la comisión de los hechos?	X		X		X		
5	¿El testimonio brindado por la víctima está sujeta a valoración objetiva?	X		X		X		
6	¿Considera usted que se puede valorar como medio probatorio al testimonio de la víctima?	X		X		X		
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: DELITOS DE ACOSO SEXUAL</b>								
	<b>DIMENSIÓN 3: Sentencias en los procesos de acoso sexual</b>	X		X		X		
7	¿Considera usted que los magistrados en la mayoría de casos se influencia por su propia convicción subjetiva?	X		X		X		
8	¿Considera usted que los magistrados aplican su propia psicología en la impartición de justicia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Avendaño Macedo, Lizzeth Karen.

DNI: 40987452

Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública

13 de julio del 2021.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
<b>VARIABLE DEPENDIENTE: VALOR DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA</b>								
	<b>DIMENSIÓN 1 Valoración de la prueba</b>	X		X		X		
1	¿Considera usted al testimonio de la víctima como medio de prueba?	X		X		X		
2	¿Considera usted que el testimonio la de la víctima tiene igual valor probatorio?	X		X		X		
3	¿el testimonio de la víctima es pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos?	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Testimonio de la Víctima</b>	X		X		X		
4	¿Considera usted que el testimonio de la víctima resulta suficiente para acreditar la comisión de los hechos?	X		X		X		
5	¿El testimonio brindado por la víctima está sujeta a valoración objetiva?	X		X		X		
6	¿Considera usted que se puede valorar como medio probatorio al testimonio de la víctima?	X		X		X		
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: DELITOS DE ACOSO SEXUAL</b>								
	<b>DIMENSIÓN 3: Sentencias en los procesos de acoso sexual</b>	X		X		X		
7	¿Considera usted que los magistrados en la mayoría de casos se influencia por su propia convicción subjetiva?	X		X		X		
8	¿Considera usted que los magistrado aplican su propia psicología en la impartición de justicia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Mg. Flores Matienzo, Prysyla Stheffany.

**DNI:** 45898940

**Especialidad del validador:** Magister en Gestión Pública

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia. se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

10 de julio del 2021.

  
**Dr. PRYSYLA FLORES MATIENZO**  
 ABSTENTE JUDICIAL  
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA PROSECUCIÓN GENERAL  
 SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCAH

Firma del Experto Informante.

Activa  
Ve a Co



### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
<b>VARIABLE DEPENDIENTE: VALOR DEL TESTIMONIO DE LA VICTIMA</b>								
<b>DIMENSION 1: Valoración de la prueba</b>								
1	¿Considera usted al testimonio de la víctima como medio de prueba?	X		X		X		
2	¿Considera usted que el testimonio de la víctima tiene igual valor probatorio?	X		X		X		
3	¿el testimonio de la víctima es pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos?	X		X		X		
<b>DIMENSION 2: Testimonio de la Víctima</b>								
4	¿Considera usted que el testimonio de la víctima resulta suficiente para acreditar la comisión de los hechos?	X		X		X		
5	¿El testimonio brindado por la víctima esta sujeta a valoración objetiva?	X		X		X		
6	¿Considera usted que se puede valorar como medio probatorio al testimonio de la víctima?	X		X		X		
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: DELITOS DE ACOSO SEXUAL</b>								
<b>DIMENSION 3: Sentencias en los procesos de acoso sexual</b>								
7	¿Considera usted que los magistrados en la mayoría de casos se influyen por su propia convicción subjetiva?	X		X		X		
8	¿Considera usted que los magistrado aplican su propia psicología en la impartición de justicia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Ildefonso Almendrades, Orlando Gregorio.

DNI: 31655855

Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública.

10 de julio del 2021.

Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

## ANEXO 04: OFICIO DE LA EVIDENCIA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

### OFICIO N° 154-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

**Abg. Jorge Salvador Cueva Deza.**

**Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash.**

Presente.

### **ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, las estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "El Valor del Testimonio de la Víctima en los Delitos de Acoso Sexual, Huaraz 2019"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (encuesta), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Las estudiantes encargadas de recopilar la información, son las siguientes:

- **Lavado Saenz, Noemi Milagros** - DNI 70609355  
Cel.: 981145151 – Correo Electrónico: milagrossls0809@gmail.com
- **Ildfonso Flores, Gianella Fátima** – DNI: 72169840  
Cel.: 923606438 - Correo Electrónico: fatyiltoa@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

  
Dra. Úrsula Aniceta Norabuena  
Coordinadora de la Escuela de  
Derecho UCV-Huaraz



*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.



**OFICIO N° 153-2021-UCV-ED-C-Hz**

Señor (a):  
**Dra. Aura Violeta Rodríguez Ormaeche.**  
**Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.**  
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, las estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “El Valor del Testimonio de la Víctima en los Delitos de Acoso Sexual, Huaraz 2019”; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (encuesta), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Las estudiantes encargadas de recopilar la información, son las siguientes:

- **Lavado Saenz, Noemi Milagros** - DNI 70609355  
Cel.: 981145151 – Correo Electrónico: milagrossls0809@gmail.com
- **Ildfonso Flores, Gianella Fátima** – DNI: 72169840  
Cel.: 923606438 - Correo Electrónico: fatyiltoa@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena  
Coordinadora de la Escuela de  
Derecho UCV-Huaraz



## ANEXO 05: FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

### DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nosotros: Ildfonso Flores Gianella Fátima, con documento nacional de identidad N° 72169840; y Lavado Saenz Noemi Milagros, con documento nacional de identidad N° 70609355, estudiantes del XII Ciclo de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

#### Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las encuestas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 3 Abogados Especialistas en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, y 3 fiscales del distrito fiscal de Ancash. aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**El Valor Del Testimonio De La Víctima En Los Delitos De Acoso Sexual, Huaraz – 2020**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 04 días de octubre de 2021.

  
Ildfonso Flores, Gianella Fátima  
D.N.I. N° 72169840

  
Lavado Saenz Noemi Milagros  
D.N.I. N° 70609355



CERTIFICADO: Que las firmas del Anverso

corresponden a J. Idelson Flores

Granella Fatma & Lavado

Saenz Noemi Milagros

Identificado (as) con DNI 72169840

& 70609355

Huaraz, 24 de Noviembre de 2021

**Fredy Otárola Peñaranda**  
NOTARIO - ABOGADO  
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 035  
H U A R A Z



FREDY ROLANDO OTÁROLA PEÑARANDA  
NOTARIO - ABOGADO  
Provincia de Huaraz



## ANEXO 06: ENCUESTAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CUESTIONARIO SOBRE EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL

**Estimado Doctor (a):**

El presente cuestionario es anónimo y su aplicación será de utilidad para nuestra investigación, por ello se pide su colaboración.

Considere su respuesta marcando con un aspa "X" la respuesta que juzga acertada con su punto de vista, según las siguientes alternativas:

1	Siempre	2	La mayoría de las veces sí	3	Algunas veces sí, algunas veces no	4	La mayoría de las veces no	5	Nunca
---	---------	---	----------------------------	---	------------------------------------	---	----------------------------	---	-------

Dimensión	Indicador	Nº	ÍTEMS	ÍNDICES				
				1	2	3	4	5
la prueba	Interpretación	01	¿Considera Ud. que el testimonio de la persona agraviada debe ser considerado como medio probatorio suficiente para abrir una investigación contra el denunciado?			X		
	Validez	02	¿Considera que existe deficiencias en la investigación en un delito de acoso por falta de medios de prueba?		X			
Testimonio de la víctima	Características del testimonio	03	¿Considera que el testimonio de la víctima es un medio de prueba eficaz para llegar a la verdad procesal?				X	
		04	¿considera que muchas veces la víctima no denuncia la agresión por falta de medios de prueba?		X			
Sentencias en los procesos de acoso	Fallo	05	¿Considera Ud. Que el delito de acoso sexual es castigado adecuadamente por nuestra legislación?		X			
	nulidad	06	¿Considera que la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, cumple con el objetivo planteado?				X	

Gracias por su colaboración.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## CUESTIONARIO SOBRE EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL

**Estimado Doctor (a):**

El presente cuestionario es anónimo y su aplicación será de utilidad para nuestra investigación, por ello se pide su colaboración.

Considere su respuesta marcando con un aspa "X" la respuesta que juzga acertada con su punto de vista, según las siguientes alternativas:

1	Siempre	2	La mayoría de las veces sí	3	Algunas veces sí, algunas veces no	4	La mayoría de las veces no	5	Nunca
---	---------	---	----------------------------	---	------------------------------------	---	----------------------------	---	-------

Dimensión	Indicador	Nº	ÍTEMS	ÍNDICES				
				1	2	3	4	5
la prueba	Interpretación	01	¿Considera Ud. que el testimonio de la persona agraviada debe ser considerado como medio probatorio suficiente para abrir una investigación contra el denunciado?				X	
	Validez	02	¿Considera que existe deficiencias en la investigación en un delito de acoso por falta de medios de prueba?			X		
Testimonio de la víctima	Características del testimonio	03	¿Considera que el testimonio de la víctima es un medio de prueba eficaz para llegar a la verdad procesal?				X	
		04	¿considera que muchas veces la víctima no denuncia la agresión por falta de medios de prueba?				X	
Sentencias en los proceso de acoso	Fallo	05	¿Considera Ud. Que el delito de acoso sexual es castigado adecuadamente por nuestra legislación?			X		
	nulidad	06	¿Considera que la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, cumple con el objetivo planteado?				X	

Gracias por su colaboración.





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## CUESTIONARIO SOBRE EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL

**Estimado Doctor (a):**

El presente cuestionario es anónimo y su aplicación será de utilidad para nuestra investigación, por ello se pide su colaboración.

Considere su respuesta marcando con un aspa "X" la respuesta que juzga acertada con su punto de vista, según las siguientes alternativas:

1	Siempre	2	La mayoría de las veces sí	3	Algunas veces sí, algunas veces no	4	La mayoría de las veces no	5	Nunca
---	---------	---	----------------------------	---	------------------------------------	---	----------------------------	---	-------

Dimensión	Indicador	Nº	ÍTEMS	ÍNDICES				
				1	2	3	4	5
la prueba	Interpretación	01	¿Considera Ud. que el testimonio de la persona agraviada debe ser considerado como medio probatorio suficiente para abrir una investigación contra el denunciado?			X		
	Validez	02	¿Considera que existe deficiencias en la investigación en un delito de acoso por falta de medios de prueba?		X			
Testimonio de la víctima	Características del testimonio	03	¿Considera que el testimonio de la víctima es un medio de prueba eficaz para llegar a la verdad procesal?		X			
		04	¿considera que muchas veces la víctima no denuncia la agresión por falta de medios de prueba?			X		
Sentencias en los proceso de acoso	Fallo	05	¿Considera Ud. Que el delito de acoso sexual es castigado adecuadamente por nuestra legislación?				X	
	nulidad	06	¿Considera que la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, cumple con el objetivo planteado?	X				

Gracias por su colaboración.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## CUESTIONARIO SOBRE EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL

**Estimado Doctor (a):**

El presente cuestionario es anónimo y su aplicación será de utilidad para nuestra investigación, por ello se pide su colaboración.

Considere su respuesta marcando con un aspa "X" la respuesta que juzga acertada con su punto de vista, según las siguientes alternativas:

1	Siempre	2	La mayoría de las veces sí	3	Algunas veces sí, algunas veces no	4	La mayoría de las veces no	5	Nunca
---	---------	---	----------------------------	---	------------------------------------	---	----------------------------	---	-------

Dimensión	Indicador	Nº	ÍTEMS	ÍNDICES				
				1	2	3	4	5
la prueba	Interpretación	01	¿Considera Ud. que el testimonio de la persona agraviada debe ser considerado como medio probatorio suficiente para abrir una investigación contra el denunciado?		X			
	Validez	02	¿Considera que existe deficiencias en la investigación en un delito de acoso por falta de medios de prueba?			X		
Testimonio de la víctima	Características del testimonio	03	¿Considera que el testimonio de la víctima es un medio de prueba eficaz para llegar a la verdad procesal?	X				
		04	¿considera que muchas veces la víctima no denuncia la agresión por falta de medios de prueba?			X		
Sentencias en los procesos de acoso	Fallo	05	¿Considera Ud. Que el delito de acoso sexual es castigado adecuadamente por nuestra legislación?		X			
	nulidad	06	¿Considera que la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, cumple con el objetivo planteado?			X		

Gracias por su colaboración.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## CUESTIONARIO SOBRE EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL

**Estimado Doctor (a):**

El presente cuestionario es anónimo y su aplicación será de utilidad para nuestra investigación, por ello se pide su colaboración.

Considere su respuesta marcando con un aspa "X" la respuesta que juzga acertada con su punto de vista, según las siguientes alternativas:

1	Siempre	2	La mayoría de las veces sí	3	Algunas veces sí, algunas veces no	4	La mayoría de las veces no	5	Nunca
---	---------	---	----------------------------	---	------------------------------------	---	----------------------------	---	-------

Dimensión	Indicador	Nº	ÍTEMS	ÍNDICES				
				1	2	3	4	5
la prueba	Interpretación	01	¿Considera Ud. que el testimonio de la persona agraviada debe ser considerado como medio probatorio suficiente para abrir una investigación contra el denunciado?	X				
	Validez	02	¿Considera que existe deficiencias en la investigación en un delito de acoso por falta de medios de prueba?			X		
Testimonio de la víctima	Características del testimonio	03	¿Considera que el testimonio de la víctima es un medio de prueba eficaz para llegar a la verdad procesal?		X			
		04	¿considera que muchas veces la víctima no denuncia la agresión por falta de medios de prueba?		X			
Sentencias en los proceso de acoso	Fallo	05	¿Considera Ud. Que el delito de acoso sexual es castigado adecuadamente por nuestra legislación?				X	
	nulidad	06	¿Considera que la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, cumple con el objetivo planteado?				X	

Gracias por su colaboración.





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## CUESTIONARIO SOBRE EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL

### Estimado Doctor (a):

El presente cuestionario es anónimo y su aplicación será de utilidad para nuestra investigación, por ello se pide su colaboración.

Considere su respuesta marcando con un aspa "X" la respuesta que juzga acertada con su punto de vista, según las siguientes alternativas:

1	Siempre	2	La mayoría de las veces sí	3	Algunas veces sí, algunas veces no	4	La mayoría de las veces no	5	Nunca
---	---------	---	----------------------------	---	------------------------------------	---	----------------------------	---	-------

Dimensión	Indicador	Nº	ÍTEMS	ÍNDICES				
				1	2	3	4	5
la prueba	Interpretación	01	¿Considera Ud. que el testimonio de la persona agraviada debe ser considerado como medio probatorio suficiente para abrir una investigación contra el denunciado?			X		
	Validez	02	¿Considera que existe deficiencias en la investigación en un delito de acoso por falta de medios de prueba?		X			
Testimonio de la víctima	Características del testimonio	03	¿Considera que el testimonio de la víctima es un medio de prueba eficaz para llegar a la verdad procesal?		X			
		04	¿considera que muchas veces la víctima no denuncia la agresión por falta de medios de prueba?			X		
Sentencias en los proceso de acoso	Fallo	05	¿Considera Ud. Que el delito de acoso sexual es castigado adecuadamente por nuestra legislación?		X			
	nulidad	06	¿Considera que la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, cumple con el objetivo planteado?		X			

Gracias por su colaboración.

## ANEXO 07: FOTOGRAFÍAS









